



VIOLENCIA MASCULINA INTRAFAMILIAR: UN ABORDAJE POSIBLE

RAÚL MATTIOZZI

RESUMEN

Ley de salud mental, violencia familiar y género.

Protocolo de admisión al programa para personas en conflicto con la ley.

Es carga del juez dictar medidas cautelares y requerir la colaboración de los organismos públicos y privados.

Propuesta basada en el protocolo de admisión a 1.871 casos al Programa "Grupo de Autoayuda para Hombres Violentos" de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Este programa es público y gratuito, destinado a varones mayores de 21 años hasta 65 años, asistidos en forma grupal desde 1997.

Los casos ingresan derivados de Juzgados de la Nación y de la C.A.B.A., Hospitales, Servicio Jurídico C.A.B.A., Línea Telefónica (0800-666-8537), etc.

Se rige por la ley 24.417/95 de Protección contra la Violencia Familiar, la 26.485/09 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la ley 26.657, Decreto 1855/2010 derecho a la Protección de la Salud Mental.

El protocolo de intervención para registro de *medidas protectoras urgentes* contra los agresores, *-exclusión del hogar* y la *prohibición de acercamiento-* a los integrantes del grupo familiar.

Palabras claves: Violencia masculina intrafamiliar; leyes; medidas protectoras urgentes; protocolo de intervención.

MALE ROLE IN DOMESTIC VIOLENCE: A POSSIBLE APPROACH

SUMMARY

Mental health, domestic violence and humankind identity law

Admission procedure for those who are in trouble with the law.

The judge is in charge of issuing injunctions and requiring the assistance of an authorized organism.



Based on the 1871 cases that entered the program “*Grupo de autoayuda para hombres violentos*” of “*Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Argentina*”.

The program has no cost and is for men between 21 and 65 years old; counting with group assisted therapy since 1997. The cases are derived from hospitals, both nation and city tribunals, emergency number (0800 – 666- 8537), etc.

Follow the law 24.417 – protection against domestic violence – law 26.485/09 – woman protection against violence – 26.657, decree 1855/2010 – right to mental health protection.

The intervention protocol to establish urgent protective measures against the aggressor – exclusion from his home and a restraining order to keep him away from his family.

Key Words: Law; urgent protective measures; intervention protocol.

1.- Los fueros

El uso del derecho se ha tornado indispensable para la vida en sociedad, pero cabe la advertencia que ampararse de manera radical o absoluta en aquél puede tener consecuencias adversas ya que limita en forma extrema el oscilante devenir de las relaciones humanas.

Las organizaciones familiares con los cambiantes modelos de padres se van constituyendo a lo largo de un variado y permanente proceso en relación a la ley con la cual es imposible la indiferencia. Estos cambios en la función paterna se tramitan en actos que van desde lo biológico a los soportes simbólicos; de la ilegalidad a la legalidad; de los ilícitos a los delitos, del maltrato, la crueldad y el crimen a los límites que impone la ley,



del sometimiento a la equidad (Kant, 1994, p.45)¹; de las asimétricas relaciones de poder a la igualdad de oportunidades; de la violación de los derechos al deseo de ley.

El exceso de derecho expresado en las reivindicaciones jurídicas obstaculiza el buen desarrollo, no solo de las organizaciones familiares - tanto en su modo de vivir como de funcionar -, sino también de las instituciones de la salud, justicia y educación. Valga como ejemplo el intento de resolver conflictos afectivos o culturales o curar trastornos psicológicos con la ley penal. En efecto, en las familias existen pautas que por lo general las organiza y regula de manera estable y permanente, pero en algunos casos observamos que por inconsistencias de la ley, o por fallas en la función, algunas organizaciones familiares quedan abandonadas a la espontaneidad de comportamientos de sus integrantes, ya sea en forma individual como colectiva.

De lo anterior se desprende la pregunta acerca del fuero (Benveniste, 1983, pp.203-204)², como espacio físico y simbólico donde la justicia hace su intervención con respecto a las conductas de las personas.

Este desarrollo sigue los lineamientos de la Dra. Ambertín (1999, p.40) donde plantea la necesidad de constituir tres tribunales y que deberían actuar en correlación: el *foro interno* (pecador) y de él se puede ocupar el psicoanalista; el *foro externo* con la estructura del aparato judicial y a cargo del juez y el *foro interno – externo* donde el culpable subjetiviza el crimen y da respuestas a lo social y de él se harán cargo el psicoanalista y el juez.

¹ "El apotegma (*dictum*) de la equidad es, pues, sin duda: > el derecho más estricto constituye la mayor injusticia< (*summum ius summa iniuria*); pero este daño no puede remediarse por el camino jurídico, aunque afecte a una exigencia jurídica, porque ésta sólo pertenece al tribunal de la conciencia (*forum poli*), mientras que toda cuestión jurídica ha de llevarse ante el *derecho civil (forum soli)*".

² Etim., *fuero* deriva de *for, fari, fatus sum* = "hablar", en el sentido de "*iusdicere*", lugar donde se proclama el derecho; también "*forum agere*", como actuar en el foro, administrar justicia, ejercer la jurisdicción y *dhwer*= "puerta"; foro, fuero, aforo, desaforado "el que obra sin respetar las leyes".



2.- Los discursos

Una breve mirada a la literatura jurídica nos confronta con una complejidad terminológica muy amplia como por ejemplo *forum arresti*, *forum civitatis*, *forum competens*, *forum contractus*, *forum delicti*, *forum laesionis*, etc. que en líneas generales se contraponen y a veces se superponen de manera compleja, siendo su particularidad tornar concreta una norma mediante un poder de coerción - como resultado de la estrecha relación entre la norma como imperativo a cumplir - y la sanción - como acto coercitivo que tiende al restablecimiento de la justicia.

La característica del fuero es ser el lugar donde se debería reconocer la culpa porque - *dura lex, sed lex* - tiene para su cumplimiento el valor de la tramitación por la palabra, en el marco del andamiaje simbólico que amarra al sujeto a una legalidad.

Se sabe que el vínculo con la ley no suele ser del todo armónica ni completa para todos los ciudadanos - *nulla lex satis commoda omnibus est* - sino más bien es el resultado de una permanente tensión, imposible de eliminar, que acicatea al sujeto en su cabalgata tras los inalcanzables ideales y los frenos que la ley le impone.

Así, del entrecruzamiento de los discursos se deben distinguir a la culpa, la responsabilidad y el castigo (Ambertín, 1999) como los tres elementos orientadores en el proyecto terapéutico porque a partir de la denuncia, tiene relación directa con la incertidumbre del proceso de inclusión - exclusión; aceptación - rechazo; inocente - culpable, etc., todos estos significantes a utilizar como el hilo de Ariadna que revela las modalidades de victimización por el abuso de poder en las organizaciones familiares.

Existía en la antigüedad una tendencia a asociar *ley* con *orden* porque dicha noción tenía como antecedente la creencia que la armonía del universo físico, jurídico, moral y



religioso tenía una relación directa con la regulación del movimiento de los astros, las estaciones del año, la relación entre los hombres y los dioses.

Observamos entonces que los tiempos actuales están marcados por los desencuentros entre la naturaleza y los hombres, las organizaciones familiares y la protección de los derechos, entre las leyes y el sujeto.

Si bien del latín *dico* y del griego *diké* imponen la representación de un derecho familiar, que determina para cada situación particular lo que debe ser, la noción de *thémis* se relaciona con *diké* en tanto la primera indica la justicia que se ejerce en el interior del grupo familiar, en tanto que la otra regula las relaciones entre las familias, a sabiendas de la complejidad del léxico jurídico por los distintos usos que se hacen de los términos del *derecho (directum)*, la *justicia (ius, iustum)* y la *ley (lex)*.

3.- Violencia intrafamiliar

Para esta temática es necesario analizar la relación entre el sujeto, la ley y sus relaciones familiares; las normas morales y jurídicas cuyas medidas protectoras a partir de la denuncia por violencia familiar, son aplicadas para la regulación de la vida de las personas.

En el ámbito de la ciudad contamos, entre otras, con la ley de protección integral a la mujer, un mayor acceso a la justicia, la defensa de los derechos a la salud mental de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones que se articulan en los sistemas de justicia y salud de la Nación y de la Ciudad, dando pautas específicas para la práctica psicológica y jurídica en violencia de género, en particular la aplicación de los criterios de *peligrosidad, urgencia y riesgo*®, por estar directamente relacionadas con



medidas protectivas urgentes (Mattiozzi, 2011) cuyo fin es salvar las vidas de las víctimas y la imperiosa necesidad de neutralizar las conductas violentas.

Las diferentes vicisitudes de la persona víctima que solicita ayuda haciendo la denuncia así como la del denunciado están directamente relacionadas con la decisión del juez en función de la medidas cautelares (Guahnon, 2011, p.197) y la falta de regulación específica de plazos y condiciones para su cumplimiento efectivo, es decir, cuándo y en qué condiciones puede retornar a su domicilio o el contacto con sus hijos.

Las estadísticas indican que en la última década se han incrementado los casos de violencia de género, los femicidios y las adicciones. De allí que para la salud mental -y esta es la hipótesis del trabajo - hay que *ir (a) la ley*, porque en ambas problemáticas las conductas violentas son atribuidas a la ira y a la baja autoestima, que son denominaciones descriptivas y no dan cuenta de la relación de anudamiento de los discursos, de la responsabilidad del sujeto, del riesgo en el que se encuentran o del sufrimiento que padecen.

4.- Articulaciones

Se trata de establecer que tipo de correspondencia hay entre el sujeto, la ley y el equipo tratante en el marco de las instituciones públicas, con un procedimiento que tiene su protocolo y que sus reglas no son independientes de una práctica que es de lo particular, del caso por caso, para darle al sujeto el lugar y el derecho a la palabra.

Para un abordaje posible en *violencia masculina intrafamiliar* se debe considerar la formación en la entrevista clínica, las urgencias, sus límites y riesgos, la orientación en el diagnóstico, la vigencia de la ley y adaptar la cura a los distintos proyectos terapéuticos (Laurent, 2000, p.81).



Completa esta presentación algunos contenidos de la Ley 26.657, de Derecho de Protección a la Salud Mental, sancionada el 25 de noviembre de 2010 y publicada en el B.O. del 3 de diciembre de ese año.

En ocasión de comentar la Ley de Protección integral a las Mujeres y su reglamentación (Mattiozzi, 2010), se ha señalado que se puede contar con instrumentos de evaluación y protección contra el maltrato y abuso de poder en las organizaciones familiares. El maltrato en el ámbito intrafamiliar es una problemática común a todas las disciplinas y se caracteriza por presentarse de manera naturalizada o minimizada, es decir, historias de castigos y crueldades cuyo relato suele despertar no poco asombro por el grado de insensibilidad en las narraciones por parte de algunos padres que por utilizar “severos métodos educativos o correctivos”, sus hijos deben ser auxiliados en el hospital por las *lecciones – lesiones* recibidas. De estos ejemplos se desprende que la patria potestad debe consistir en la piedad y no en la crueldad –*patria potestas in pietate debet, non atrocitate consistere*. Cabe preguntarse dónde queda el principio jurídico que advierte a los maridos que no es lícito perjudicar a la mujer - *marito non liceo nocere propriam uxorem* -.

5.- La causa: ir (a) a la ley

Para establecer algunas relaciones posibles entre la ley de salud mental, la ira y el género se usará como referencia bibliográfica un texto de Séneca (2008) sobre *la ira*, por que brinda referencias acerca de las causas, consecuencias e indicaciones terapéuticas de esta conducta que ha producido y produce estragos en todas las épocas y las sociedades. En el libro I el autor citado describe los aspectos repulsivos de la ira, con un claro perfil de la persona airada, su definición, la distinción entre ira e iracundia y las distintas clases de



ira y su correlato con las enfermedades del cuerpo y del alma. Es firme su oposición a Aristóteles quien sostiene que la ira moderada es natural y útil, y un estímulo para los grandes emprendimientos que requieren de valor.

Es terminante en la definición de esta pasión como la más sombría y desenfrenada de todas, al punto de llamarla *locura breve*, que la caracteriza el *deseo* y no la facultad de castigar y es la que provoca mayor cantidad de estragos al género humano porque apunta a la destrucción común, el aislamiento, el daño y la avidez por la venganza.

Es para destacar a quién dice pertenecer dicho vicio: “la ira es principalmente vicio de mujeres y niños (*sic*). Pero también invade a los hombres, porque los hay con espíritu de mujer y de niño”, (Séneca, 2008, p.38), y reservamos una frase de la siguiente página para el debate y la reflexión: “Que me odien, con tal de que me teman”, aclarando el filósofo que no querría que le amasen a ese precio. Y agrega que esas palabras no son de un alma grande ni hay grandeza en ellas sino “crueldad”. Costo alto que pagan algunos por el ejercicio del poder – argumento este que Maquiavelo lleva a su máxima expresión en el Capítulo XVII de “El Príncipe” – quedando dicho accionar como ejemplo de que nada puede ser ético o valor moral si está desprovisto de justicia –*nihil honestum esse potest quod iustitia vacat* -

En el libro II, Séneca tiene una posición muy firme con respecto a la pasión y asevera que no existe sino con el consentimiento del espíritu, de allí que lo defina como un impulso que brota sin consentimiento de la persona, no depende de su voluntad. Es un impulso invencible e inevitable. Las pasiones nacen, crecen y se desarrollan. Es en este libro donde comienza con la parte terapéutica indicando la aplicación de los métodos acorde a la edad: en la primera edad es necesario un régimen con buenos hábitos de conducta;



con los adultos debe aplicarse una terapéutica racional basada en resistir las sospechas y las provocaciones de terceros llamando a la reflexión antes de actuar. Aquí destaca la condición de la ira, que expone a muchos peligros a aquel de quien hace presa.

En el libro tercero se encuentra la mayor información sobre la perfección moral del hombre adulto. Anuncia su intención de erradicar la ira no ya en sí mismo sino en los otros por ser la única pasión capaz de conmover comunidades, dando una serie de consejos para evitar la ira: uno de ellos es el dominio de sí, otro es despreciar la venganza de una ofensa, huir a los estímulos que provocan la ira y con relación al prójimo considerar su temperamento. Por último, la cercanía de la muerte debe ser un inductor de la serenidad del espíritu.

El abordaje de la *violencia masculina intrafamiliar* a partir de las denuncias por violencia de género nos coloca frente a dos conceptos que suelen ir asociados a otro como es la asimetría de poder en contra de la mujer; considerados éstos como la causa de la violencia de género.

Uno de ellos es la ira y el otro es la pasión. Con respecto al primero – *la ira* - ha sido bastante definido por la filosofía e inclusive tenido en cuenta en la religión.

El significado de este término se encuentra en dos planos: Uno de ellos en el antropológico – psicológico como pasión y el otro es en el plano ético, donde se considera la ira como pecado o vicio. En ambos planos ha tenido extenso tratamiento tanto en la Patrística como en la Escolástica. Ello obedece a su complejidad porque está directamente asociada con la *vindicatio* o venganza. Dicho término en la Edad Media significaba reparación del honor, pues estaba relacionado con la injuria o el daño recibido.



Así, *vindicare* significa “vengar”, “vengarse”, “reivindicar”, “reclamar”, “apropiarse”, “atribuirse”.

El segundo concepto, *-pasión - eis; ois-tro* “delirio profético”; *Oestrus*: estro: La palabra designa al tábano que pica a las vacas y también la ardiente picazón que les produce. Moscardón, estímulo ardoroso que inflama a los poetas y artistas; frenesí – locura. Estrógeno: período de ardor sexual en los mamíferos. *Eis* –á Lat. *Ira*: furor. *Ira*, airar: en la Edad Media significo también “retirar el señor su protección al vasallo”, “desterrarlo; airado: colérico, proscrito, “malhechor, de allí la locución “vida airada”, “vida del hampa”, dando a entender que nadie vive sin pecado –*nemo sine crimine vivit* - .

Para todos los interesados en el abordaje de esta temática, la preocupación es la misma: cual es el método para lograr el dominio de las pasiones y muy especialmente de la ira. Se trata de una de las emociones más conocidas y estudiadas; pero también la que presenta mayores dificultades para su erradicación y mayores posibilidades de reincidencias, aunque podamos dar cuenta de algunos recursos para un abordaje posible.

6.- La protección de derechos

Se presenta un esquema de contenidos de la Ley de Derecho a la Protección en Salud Mental, considerando que sus normas son claras y precisas y sus criterios no presentan dificultades para la interpretación.

Sin perjuicio de ello, se destaca las innovaciones de la práctica institucional en la materia, que son: 1. El concepto de la salud mental como el proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos y como cuestión de derechos humanos constitucional y comunitario; 2. La importancia de las



disposiciones de organismos internacionales para el diseño de políticas públicas en la materia; 3. La valoración de la interdisciplina en todo el proceso de intervención en salud mental (diagnóstico, abordaje, medicación, internación); 4. La internación –voluntaria e involuntaria – como último recurso; 5. El contralor judicial y el multidisciplinario del órgano de revisión en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa; y 6. La creación del Plan Nacional de Salud Mental en el área del Ministerio de la Salud.

En sus art. 8 y 13, la Ley 26.657 promueve la atención en salud mental a cargo de equipos interdisciplinarios, entre las que se destacan el área de *trabajo social* como generador y articulador de los recursos de la familia, la institución, el medio social, cultural y económico del cual proviene la persona que consulta; la psicología con sus distintas escuelas – victimología, género, sistémico, psicoanálisis, etc.,) en el entrecruzamientos de dichas prácticas con la ley, modificando notoriamente el modo de funcionamiento del Modelo Médico Hegemónico.

Las consultas - por derivación judicial o en forma espontánea - suele tener dos condiciones. Una de ellas es la de resolver la cuestión familiar sin la intervención de la justicia bajo ningún concepto. La otra es la *cura* que, si bien es cierto que dicho término ha sido prácticamente eliminado desde los abordajes psicosociales, en otros abordajes psicológicos se habla de una *dirección de las prácticas o tratamientos* que responden a objetivos y protocolos institucionales.

Todos los profesionales reciben en las consultas aquella relación que establecía el enfermo con el médico al que le atribuía poderes casi divinos y que nos sigue planteando el eterno enigma de las curaciones, el proyecto terapéutico o las estrategias para la dirección de la cura.



En la antigua Grecia como en nuestra actual sociedad observamos que tanto “las curaciones como las *sanaciones milagrosas* sólo lo son en la medida en que *cada curación*, cada desenlace feliz es una especie de milagro allí donde también existía la posibilidad de que se produjera la desventura. La oscilaciones hacia la mejoría de una enfermedad grave, en una criatura expuesta a la muerte, aún si el médico puede diagnosticarla y curarla, siempre se nos muestra *como algo inconcebible ya que en el interior del enfermo para que se produzca la curación, además de los efectos provocados por las medicinas, siempre debe haber algo más que actúa para y conjuntamente con la intervención externa* (Karényi, 2009, p.44).

La creencia popular cristiana atribuye este acontecimiento a la intervención del santo correspondiente, o a una personalidad que está protegida por la gracia de Dios. Según esta creencia, Dios es la razón última de la curación, aunque no posea ninguna acción específica orientada hacia el proceso curativo: Él lo cambia todo, si quiere, y hace que cada una de las cosas vaya mejor. Y el *santo* se limita a estar presente mientras se produce el cambio. En la antigüedad se tenía la creencia que todas las enfermedades son humanas y divinas y así debió entenderse el reconocimiento para dichos médicos y cuán divino era su arte.

Como entonces, algunos casos, por su complejidad, urgencia y falta de recursos las soluciones suelen pasar por el orden de los milagros, o se debería convocar a *Hermes* quien era considerado el dios del comercio, guiaba a los viajeros por los caminos, se lo llamaba Psicopompo, el Acompañante de las almas, y el inventor del lenguaje, ya que era portador del arte de la interpretación, de la explicación – de los amores de sus padres – y de allí que sea llamado “ el susurrante”.



En la mentalidad de una sociedad, son los supuestos sanos quienes fabrican la manera en que “la locura”; la “violencia” o la “adicción” deben ser clasificadas y asistidas. Esta condición de fabricar -“violencia”, “miedo”, “inseguridad”, o personas “locas”, “adictas”, “peligrosas”- a partir de lo que ven y de lo que imaginan ha producido no pocos desaciertos.

Las ideas, como las palabras y su significado han ido cambiando través de los tiempos, como así también sus abordajes. Este nuevo paradigma acerca de la salud mental nos recuerda que “las ideas acerca la locura no operan en el vacío. Reciben su significado de las actividades y las nociones locales, y a la vez les dan sentido; están insertas en la comprensión que una determinada sociedad tiene de las personas y sus relaciones, y de las relaciones entre las emociones y el yo. Se encuentran estrechamente vinculadas a las formas locales de percibir otras experiencias. En la antigua Grecia, la descripción de la locura estaba determinada por las asociaciones –entre otras cosas - con el *vagabundeo*, *la corrupción*, *las raíces mágicas*, *la bilis negra* y *la danza*. Lo único invariable es que en todas partes “la locura” depende de lo que el juicio local considera “normal”. Los antropólogos e historiadores dan por descontado todo esto. Para ellos, “normal” y “loco” son juicios locales, contruidos por un momento, un lugar y una cultura determinados (Padel, 2009, pp.361-363).

Debemos reconocer a la salud mental como un largo proceso. Así la define la Ley 26.657, que lo considera determinado por componentes históricos, socio económicos, culturales, biológicos y psicológicos, tendiente a la preservación y mejoramiento de la salud mental como una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de la persona (art. 3). Y el caso más claro del dinamismo del proceso



de salud mental es la limitación de las inhabilitaciones e incapacidades, que no podrán extenderse más de tres años (art.152 ter, Cód. Civil, texto incorporado por el art. 42 de la Ley 26.657). Este dinamismo, la intervención y activa participación de la familiar, la comunidad, los equipos interdisciplinarios en el marco de las instituciones, dejan limitada la capacidad de acción de la intervención judicial (art. 18,21 y 25, ley 26.657). Esto es: toda apelación a la ley para el abordaje de estas problemáticas psicosociales no puede prosperar si no es con el concurso articulado de todas las disciplinas mencionadas (arts. 8 a 13, ley cit.).

Se trata de ese enigma planteado anteriormente en relación a que el abordaje religioso, mítico o mágico deje paso a ese proceso de elaboración e intercambio entre el equipo y consultante que va desde la objetividad del discurso de la ciencia a la posibilidad de producir algún efecto en la subjetividad; de la reproducción de los dogmas a la transmisión de deseos por vía de la palabra; de la organización familiar al enfrentamiento del sujeto con el deseo de ley; de las prácticas psicológicas y jurídicas a la intervención desde cada uno de los discursos; de los sistemas de relaciones familiares a la circulación de lugares y funciones; de las semejanzas a poder abordar, sostener y acompañar las diferencias; desde la continuidad de modelos y prototipos de sometimiento y maltrato a las rupturas de las relaciones de poder como una de las formas de asegurar el derecho a la salud mental.

Estas articulaciones tienen la posibilidad de encontrar en el corazón del relato de la persona que tiene un padecimiento psíquico, la verdadera dimensión de su propia palabra, ya que en dicho relato dará cuenta de sus historias, costumbres, mitos, modalidades de victimización, estereotipos, creencias, cultos, lenguas, idiomas, ritos,



leyendas y rituales como así también de sus miedos, fracasos y deudas. No obstante debemos tener en cuenta el sentido y no solamente las palabras –*Sensum, non verba considerare debemus*–.

7.- El protocolo de intervención

Las entrevistas de admisión tienen, como objetivos, brindar una asistencia integral y humanizada, con preservación de la identidad y del desarraigo (Jozami, 2011, p.40), el modo de relación con el grupo de pertenencia y los emblemas de su genealogía y filiación.

Los indicadores que más interesan son los de evidencia de riesgo actual, cierto e inminente (ideación homicida / suicida), conciencia de los daños provocados, la permanencia y solidez de la red de contención familiar o social y su relación con el grado de aislamiento, las intervenciones en el ámbito de la salud o la justicia, la evidencia de maltrato a mujeres, menores, etc.

Dichas entrevistas pueden variar en la cantidad como en el tiempo de duración de las mismas, de acuerdo a los objetivos y al modo de funcionamiento de cada institución. En algunas instituciones, la práctica indica que en la primera -y a veces la única- entrevista se debe tomar decisiones inapelables (internación, exclusión del hogar, etc.), de acuerdo al diagnóstico de situación y la posición ética del profesional.

La ley de salud mental, de protección contra la violencia familiar y de género brindan una amplia gama de recursos para acotar el ciclo de la violencia, preservar la vida y los bienes de todos los integrantes de las organizaciones familiares, y uno de ellos es el uso del protocolo de intervención que no es equivalente ni reemplaza a la historia clínica.



El modelo de *protocolo de admisión* ha sido publicado por la Dirección General de la Mujer³ del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ha sido utilizado para las jornadas de capacitación en el Ministerio de Defensa⁴, que contiene los ítems requeridos por la ley de protección de la salud mental, la ley de protección integral de los derechos de los pacientes y los profesionales de las instituciones de la salud – *consentimiento informado* - y los criterios de *peligrosidad, urgencia y riesgo* (Mattiozzi, 2010).

Hace más de una década quedó demostrado que el protocolo de admisión para las mujeres y niñas que han sido víctimas de maltrato y abuso de poder no puede ser utilizado con los mismos ítems y criterios para evaluar al agresor. Su primera diferencia es la marcada resistencia a ingresar a tratamiento y brindar datos actuales, fidedignos y verificables. La segunda es la ausencia de responsabilidad por los actos violentos y la delegación de las causas del ciclo de la violencia a personas y factores externos ajenos a su voluntad (emoción violenta, celos, infidelidad, etc.) y la tercera –que fundamenta las prácticas psicológicas y jurídicas – es que el *poder de persuadir está en la palabra y no en los puños*.

8.- De la práctica institucional

Haber sintetizado un protocolo de admisión para hombres que ejercen violencia intrafamiliar tiene su primer fundamento en el ahorro de tiempo y esfuerzo, y los

³ Dirección General de la Mujer. Subsecretaría Promoción Social. Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Créase el Protocolo de Intervención y Registro Único de Hombres (RUH) Decreto 436/10 Resolución 856/11.

⁴ Iº Curso de Capacitación en “Protocolos de Intervención en Violencia Masculina Intrafamiliar”, a los Integrantes de los Equipos Interdisciplinarios de Atención a las Víctimas de Violencia Familiar de las Fuerzas Armadas, según ref. MD 17685/2008 – DDHH N° 504/2088 de Agosto a Diciembre 2010. A cargo de Raúl Mattiozzi.



verificables resultados reflejados en las estadísticas y el perfil sociodemográfico⁵ de 1871 casos asistidos desde 1997 a la fecha. La reciente sanción de las leyes y la transferencia de las denuncias a la órbita de la ciudad han incrementado las derivaciones. Durante el año 2011 fueron ingresados al Programa⁶ 181 casos nuevos, de los cuales 44 fueron derivados por juzgados civiles y 46 por juzgados penales. De estos últimos sólo 30 han ingresado por el derecho a la suspensión del juicio a prueba.

El segundo fundamento es la posibilidad de uso en las otras disciplinas asegurando la recopilación de datos exigidos por la ley.

El tercer fundamento es que dicho protocolo de intervención es un eje articulador que sistematiza esta práctica, porque organiza la demanda y da respuesta al sistema judicial.

El proyecto terapéutico en esta temática está relacionada con las medidas protectoras mencionadas y a la modalidad del sujeto de sostener, de anudar la palabra y la ley a su deseo.

A modo de graficar algo de los efectos terapéuticos tomaremos prestado del *Encomio a Elena*, sus argumentos para demostrar la eficacia de la palabra, su equivalencia con un medicamento y su capacidad de persuasión, ya que pone de manifiesto el modo en que opera aquella sobre la sensibilidad y el entendimiento de los hombres.

“La palabra es un poderoso soberano que con el más pequeño e invisible cuerpo realiza las acciones más divinas. Puede eliminar el temor, suprimir la tristeza, infundir alegría, aumentar la compasión”. Y continúa con la propiedad de la palabra que homologa a las especialidades *“Y la misma proporción hay entre el poder de la palabra respecto a la disposición del alma que entre el poder de los medicamentos con relación al estado del*

⁵ Área Estadísticas de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

⁶ Programa: *“Grupo de autoayuda para hombres violentos”* de la D.G.M. del G.C.A.B.A.



cuerpo. Así como unos medicamentos expulsan del cuerpo unos humores, otros eliminan la enfermedad y otros la vida, así también unas palabras producen tristeza, otras placer, otras temor, otras coraje, otras mediante una maligna persuasión emponzoñan y engañan el alma” (Gorgias, 1980, p.162).



Referencias

- Benveniste, E. (1983). *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*. Madrid: Taurus.
- Gerez Ambertín, M. (Comp.) (1999). "Ley, prohibición y culpabilidad". En *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. Argentina: Facultad de Psicología UNT.
- Guahnon, S. V. (2011). "Medidas de Tutela Personal y Patrimonial en Leyes de Protección contra la Violencia Familiar". En *Medidas cautelares en el derecho de familia*. Buenos Aires: La Rocca
- Jozami, M. E. (2011). "Un sujeto fuera de lugar". En *De exilios y destinos. El extranjero: un sujeto fuera de lugar*. Buenos Aires: Letra Viva
- Kant, I. (1994). "La metafísica de las costumbres. Parte I. Principio metafísico de la doctrina del derecho". Madrid: Tecnos.
- Kerényi, K. (2009). "Las curaciones en Epidauro". En *El médico divino. Imágenes primigenias de la religión griega*. Madrid: Editorial Sexto piso Madrid.
- Laurent, E. (2000). "El psicoanalista, el ámbito de las Instituciones de Salud Mental y sus reglas". En *Psicoanálisis y Salud Mental*. Buenos Aires: Tres Haches
- Mattiozzi, R. (2010). "Peligrosidad, urgencia y riesgo". En *Violencia Masculina Intrafamiliar. "Genealogía, filiación y ley"*, *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, 2, 10. Buenos Aires: Editorial La Ley
- Mattiozzi, R. y Lamberti, S. (2010). Reflexiones sobre el decreto 1011/2010, de reglamentación de la ley 26.485, de protección integral a las mujeres. En *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, 2, 8.



- Mattiozzi, R. (2011). Medidas protectivas urgentes en violencia masculina intrafamiliar. En *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, 3, 11. Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Padel, R. (2009). "La locura en otro mundo. Sensibilidad por el contexto. La locura de otras personas". En *A quien los dioses destruyen*. Madrid: Editorial Sexto Piso.
- Séneca, L. A. (2008). *Sobre la ira* (Trad. Navarro y Calvo). Valencia: Artemisa ediciones/clásica II.